

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Procede declarar, de conformidad con los artículos 35 y 34,2 de la LEC, que no debe satisfacerse cantidad alguna al Letrado Don Francisco Javier Saavedra Fernández, por los honorarios reclamados. A la vista de la impugnación de estos por indebidos y de la documentación aportada por ambas partes, que acreditan la recepción por el reclamante de cantidades superiores a las reclamadas, cuya correcta imputación a otras obligaciones no se acredita; aparece desvirtuada la apariencia de exigibilidad de lo reclamado que fundamenta el trámite especial y sumario del art. 35 LEC.

De las incertidumbres existentes no puede aprovecharse el reclamante, en su condición de profesional del Derecho, ya que le habría correspondido evitarlas precisando el precio de cada una de sus servicios y el destino de lo recibido.

Procede por tanto no ordenar el pago de cantidad alguna y reservar a las partes el derecho a reclamar en juicio ordinario lo que entiendan corresponderles.

PARTE DISPOSITIVA

1.- No ha lugar a determinar cantidad alguna que deba pagarse al Letrado reclamante, sin perjuicio de lo que éste pudiera reclamar en juicio ordinario.

2.- El presente Decreto no es susceptible de recurso.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. B. V.', is written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 52 MADRID
JURA DE CUENTAS 1222/06

DECRETO

En Madrid a doce de abril de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por Presentada Cuenta de Abogado de don Francisco Javier Saavedra Fernández, contra Doña Sofía Gómez Mazagatos, se admitió a trámite el 21 de febrero de 2013 y se acordó requerir a la deudora, con traslado de cuenta, para que en el plazo de diez días pague la cantidad de 13.216 euros más las costas, o impugne la cuenta; lo que se verificó y en fecha 1 de abril de 2013 impugnó por **indebidos** de conformidad con el artículo 35,2 de la LEC, al encontrarse pagados y previos los trámites oportunos, se acuerde desestimar la jura de cuentas planteada estimando la presente impugnación, sin perjuicio del juicio ordinario que pudiera promoverse sobre la misma cuestión y con imposición de las costas.

ES COPIA

NUEVO COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCION	NOTIFICACION
16 ABR 2013	17 ABR 2013
Artículo 151.2 L.E.C. 1/2000	